



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de abril de dos mil veintitrés

202-00121

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada, de conformidad con el inciso 7º del artículo 523 del Código General del Proceso, se **DISPONE** el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-